



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro*
"Coomuatolsure"

**ACUERDO NÚMERO 492
(16 ENERO 2019)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL
DE BIENESTAR SOCIAL DE ASOCIADOS DE "COOMUATOLSURE"**

El consejo de Administración en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 93 numeral 3 del Estatuto Vigente de COOMUATOLSURE y concordantes con los artículos 19 numeral 9, Art 56 de la Ley 79 de 1988, art. 6 Parágrafo 1 numeral 2 de la Ley 454 de 1998, TITULO I CAPITULO III numeral 2 Principios Económicos Literal b Circular Básica Jurídica 06 de 2015, Capítulo VII Fondos Sociales Pasivos y Fondos Mutuales Circular Básica Contable y Financiera 004 del 2008, y demás normas concordantes subsiguientes y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo de Administración reglamentar la prestación de los servicios de asistencia social, bienestar social, protección de los Asociados y sus familias.

Que igualmente es preciso definir los servicios y cuantías destinadas a subsidiar a los Asociados y sus Beneficiarios, los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben invertir en los asociados con fundamento en los respectivos reglamentos.

Que éste fondo pasivo social es de carácter agotable, donde se colocan los excedentes con destino a atender los eventos sociales de integración de los asociados previstos en el respectivo reglamento.

Que el fondo de bienestar social es de creación legal, el cual se alimenta de los excedentes que resultaren del ejercicio anual y otros remanentes aprobados por la asamblea general, igualmente, los estatutos de la entidad deberán contemplar la forma de utilización, los cuales deben estar reglamentados por el Consejo de Administración.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Fondo de bienestar tiene como objetivo general el proporcionar a los Asociados y sus Beneficiarios esposa(o) compañera(o), hijos hasta 25 años dependientes e hijos discapacitados, un rato de esparcimiento y recreación.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Bienestar se conformará con los siguientes recursos:

- A) De acuerdo al Artículo 56 de la Ley 79 de 1988, Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines específicos. Igualmente podrán prever en sus presupuestos, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual."
- B) Recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, bingos, rifas entre otras).
- C) Con los aprovechamientos producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo.
- D) Con donaciones y Auxilios que realicen personas naturales o jurídicas, que no sean de dudosa procedencia.
- E) Con el saldo no utilizados de periodos anteriores.
- F) Con las contribuciones de los asociados que establezca la Asamblea.
- G) Los recursos aprobados por la asamblea respecto de los remanentes pendientes por reclamar por concepto de aportes inactivos siempre y cuando se haya desplegado todo tipo de gestión tendiente a su devolución.
- H) Con donaciones que realice las entidades auxiliares del Cooperativismo, ASOGEMA y FUNCHINCA.
- I) Con los demás recursos económicos que el Consejo Administración le asigne a este fondo con cargo al presupuesto de gastos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración autoriza a la Gerencia la organización de actividades de carácter social, cuyo producto se destinará a fortalecer el Fondo de Bienestar.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo de Administración nombrara coordinadores en las diferentes zonas del país, para la consecución, programación de los eventos que se realicen. Coordinación que debe estar conformada mínimo por dos personas, las cuales podrán ser Consejeros principales, Directivos de las Entidades Auxiliares de Coomuatolsure, suplentes o asociados.

ARTICULO DECIMO: Solución de Dudas. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán de conformidad con las normas concordantes de la legislación Cooperativa, el estatuto y sus reglamentos internos o en su defecto el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las modificaciones y actualizaciones del presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración, organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

El Presente Reglamento fue aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, el día 16 de enero de 2019, según consta en Acta N° 337 y deroga todos los anteriores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Ibagué, a los 16 días del mes de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).



ALIRIO RAMIREZ CONDE
Presidente del Consejo de Administración



MIGUEL EDUARDO MARTINEZ SANTOS
Secretario del Consejo de Administración